

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 16 SET. 2008

VISTO: el expediente caratulado "Sumario Administrativo N° 01/2008" y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el presente trámite han sido investigados los hechos denunciados por la Legisladora Collavino.

Que, luego de la información sumaria realizada se dispuso, por medio de la Resolución de Presidencia n° 173/08 la instrucción de sumario administrativo a fin de precisar las circunstancias y los elementos de prueba tendientes a esclarecer la sospecha de realización de llamadas telefónicas no autorizadas.

Que, producida la prueba que se considero útil, se individualizó como responsable de los hechos investigados a la agente Eva Luisa GOMEZ.

Que, en su análisis circunstanciado de la investigación, la instructora sumariante entiende que la agente responsable ha incumplido el art. 27 del Decreto Ley 22140, en su inciso b), al no haber observado una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función, configurándose un abuso del derecho. Asimismo, la instructora advierte que se ha podido probar que, el obrar de la agente Eva Gomez, ha conculcado la prohibición establecida en el art. 28 del Decreto 1797/80, que establece: "... Sin perjuicio de lo anterior, al personal le alcanzan además las siguientes prohibiciones: ... 3.- Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial ...".

Que, en consideración a las condiciones personales del sumariado que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado, la Sra. Instructora, considera un aspecto disvalioso a tener en cuenta en la merituación de la sanción el cargo jerárquico de la agente.

Que, en razón del análisis circunstanciado efectuado la instrucción entiende que debe aplicarse una sanción de tipo suspensiva de 30 días.

Que, a su turno, se emite el informe final, haciendo la salvedad que existen dos sumarios en los que se investigan hechos similares, "variando solo el lugar del hecho, esto es, que las llamadas telefónicas se originaron en el despacho del Legislador Ricardo Furlan; a los fines de evitar mayor dispendio administrativo y en orden a la celeridad procesal, las conclusiones aquí expuestas, entiendo son extensibles a ambos hechos".

Que, en su Informe Final, el Sr. Asesor Letrado coincide con lo opinado por la letrada actuante.

Que, desde la Presidencia se comparte el análisis y encuadramiento jurídico de los hechos, tal como fueran planteados por los profesionales actuantes en el sumario.

Que, no obstante ello, se disiente respecto de la dimensión de la sanción disciplinaria a adoptar, en atención a la significación del perjuicio económico ocasionado.

Que, debe resaltarse que, por cierto, la existencia de los deberes y prohibiciones, así como la determinación de la falta es independiente del valor económico con el que pueda dimensionarse el perjuicio ocasionado.

.../// 2.-



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

///...2.-

Que, no obstante ello, la dimensión económica del perjuicio, en el caso, parece ser un elemento a tener en cuenta a los efectos de determinar la sanción a aplicar y su extensión y contenido.

Que, ello es así, pues la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad se erigen en un imperativo constitucional.

Que, en consecuencia, me aparto solamente en la apreciación de la magnitud del injusto, en razón de tales consideraciones.

Que, como contrapartida, también se dispondrá la iniciación de las acciones que correspondan, a los efectos del recupero del perjuicio fiscal ocasionado por los hechos investigados.

Que, el suscripto resulta competente para dictar el presente en razón de lo establecido por el art. 34 inciso 16 del Reglamento Interno.

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR,**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer la acumulación de los sumarios administrativos N° 01/2008 y N° 02/2008 y, en razón de los argumentos expuestos, dar por concluidos los mismos por medio de la presente.

ARTICULO 2°: Imponer como decisión final de las actuaciones sumariales que se concluyen, la sanción disciplinaria de 20 días de suspensión a la agente categoría 21 Eva Luisa GOMEZ.

ARTICULO 3°: Girar las presentes actuaciones a la Asesoría Letrada a los efectos de que se precise el perjuicio fiscal y, como consecuencia de ello, se inicien las acciones que correspondan a los efectos de establecer la consecuente responsabilidad patrimonial.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese y remítase copia certificada de la presente al legajo del agente. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 279 / 08

*Legislador Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia del Poder Legislativo*